

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Se puede cancelar la totalidad del plan de facilidades de forma anticipada?

Se podrá solicitar, por única vez, la cancelación anticipada total del saldo de la deuda comprendida en el plan de pagos, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

La solicitud se realizará mediante “[Presentaciones Digitales](#)”, seleccionando el trámite “[Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras](#)” e informando el número del plan a cancelar en forma anticipada.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

La cancelación anticipada podrá realizarse por VEP o mediante débito directo en cuenta. En este último caso, el sistema “[Mis Facilidades](#)” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiación- al día 12 del mes inmediato siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado, en una única cuota.

De haberse optado por la cancelación anticipada, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas de acuerdo con el plan de facilidades de pago original.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada, el contribuyente o responsable podrá solicitar su rehabilitación para ser debitado el día 12 del mes inmediato siguiente o bien, abonarlo mediante VEP, calculando los intereses correspondientes.

La solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.

Cuando el importe total a cancelar sea igual o superior a \$ 100.000.000, deberá cancelarse mediante VEP. [Ver instructivo “Cuotas con importes totales o superiores a \\$ 100.000.000”](#).

Fuente: Artículo 12 Resolución General 5.525/2024